

LEY COMPLETA

REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015,
DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA
EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO
BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO



Todos los derechos reservados.

© 2024, EASY LEYES.

No se permite la reproducción total o parcial de esta obra, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros) sin autorización previa y por escrito del titular del copyright. La infracción de dichos derechos puede constituir un delito contra la propiedad intelectual.

Solo se autoriza la impresión de esta obra para fines personales; no podrá ser utilizada con fines comerciales, de distribución o venta. Esta autorización no implica una transferencia, cesión o licencia de los derechos de autor, que siguen siendo propiedad exclusiva de Easy Leyes.

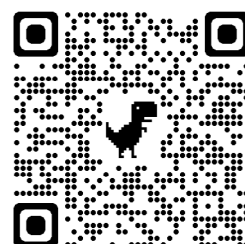
E-mail: contacto@easyleyes.com.

Web: www.easyleyes.com.

LEY COMPLETA

REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

Consulta la legislación
consolidada:



Fecha de la última actualización:
07/08/2024

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
TÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación	2
TÍTULO II. Personal al servicio de las Administraciones Públicas	7
CAPÍTULO I. Clases de personal	7
CAPÍTULO II. Personal directivo	13
TÍTULO III. Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos	14
CAPÍTULO I. Derechos de los empleados públicos	14
CAPÍTULO II. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna.	
La evaluación del desempeño.	17
CAPÍTULO III. Derechos retributivos	23
CAPÍTULO IV. Derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional. Derecho de reunión.	28
CAPÍTULO V. Derecho a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones	52
CAPÍTULO VI. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta	75
TÍTULO IV. Adquisición y pérdida de la relación de servicio	79
CAPÍTULO I. Acceso al empleo público y adquisición de la relación de servicio	79
CAPÍTULO II. Pérdida de la relación de servicio	88
TÍTULO V. Ordenación de la actividad profesional	93
CAPÍTULO I. Planificación de recursos humanos	93
CAPÍTULO II. Estructuración del empleo público	95
CAPÍTULO III. Provisión de puestos de trabajo y movilidad	98
TÍTULO VI. Situaciones administrativas	104
TÍTULO VII. Régimen disciplinario	118
TÍTULO VIII. Cooperación entre las Administraciones Públicas	127
Disposiciones adicionales	129
Disposiciones transitorias	137
Disposición derogatoria	142
Disposiciones finales	143

¡Importante!

Utilizamos diferentes colores para resaltar distintos tipos de datos o ideas. Esto ayuda a organizar la información de manera visual y facilita la revisión. Además, la combinación de texto y colores puede mejorar la retención de la información. La memoria visual es poderosa y asociar colores a conceptos específicos puede ayudarte a recordar la información más fácilmente.



Emplear diferentes colores puede hacer que el proceso de estudio sea más interesante y atractivo, lo que puede mantener tu atención durante sesiones de estudio más largas.



REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

TÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Estatuto tiene por objeto establecer las bases del régimen estatutario de los **funcionarios públicos** incluidos en su ámbito de aplicación.
2. Asimismo tiene por objeto determinar las normas aplicables al **personal laboral** al servicio de las Administraciones Públicas.
3. Este Estatuto refleja, del mismo modo, los siguientes **fundamentos de actuación**:
 - a) **Servicio a los ciudadanos y a los intereses generales.**
 - b) **Igualdad, mérito y capacidad en el acceso y en la promoción profesional.**
 - c) **Sometimiento pleno a la ley y al Derecho.**
 - d) **Igualdad de trato entre mujeres y hombres.**
 - e) **Objetividad, profesionalidad e imparcialidad en el servicio garantizadas con la inamovilidad en la condición de funcionario de carrera.**
 - f) **Eficacia en la planificación y gestión de los recursos humanos.**
 - g) **Desarrollo y cualificación profesional permanente de los empleados públicos.**
 - h) **Transparencia.**
 - i) **Evaluación y responsabilidad en la gestión.**
 - j) **Jerarquía en la atribución, ordenación y desempeño de las funciones y tareas.**
 - k) **Negociación colectiva y participación**, a través de los representantes, en la determinación de las condiciones de empleo.
 - l) **Cooperación entre las Administraciones Públicas** en la regulación y gestión del empleo público.

1 Objeto

Este Estatuto recoge las normas aplicables a los funcionarios que se rigen por él y al personal laboral.

Recoge los fundamentos de actuación siguientes:

- Servicio a los ciudadanos y a los intereses de todos.
- Acceso y promoción profesional según capacidades y reconocimientos, sin discriminación.
- Respeto a la ley.
- Hombres y mujeres iguales.
- Imparcialidad y profesionalidad en el servicio. Los funcionarios de carrera no pueden dejar de serlo, salvo que sean sancionados con ello.
- Gestión adecuada del personal.
- Formación continua.
- Transparencia.
- Evaluación de la gestión.
- Organización escalonada en las funciones.
- Participación en las condiciones de trabajo.
- Ayuda entre administraciones públicas.



Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Este Estatuto se aplica al **personal funcionario** y en lo que proceda al **personal laboral** al servicio de las siguientes Administraciones Públicas:

- a) La **Administración General del Estado**.
- b) Las **Administraciones de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla**.
- c) Las **Administraciones de las entidades locales**.
- d) Los **organismos públicos, agencias y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas**.
- e) Las **Universidades Públicas**.

2. En la aplicación de este Estatuto al **personal de investigación** se podrán dictar normas singulares para adecuarlo a sus peculiaridades.

3. El **personal docente y el personal estatutario de los Servicios de Salud** se regirán por la **legislación específica** dictada por el Estado y por las comunidades autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el presente Estatuto, excepto el capítulo II del título III, salvo el artículo 20, y los artículos 22.3, 24 y 84.

4. Cada vez que este Estatuto **haga mención al personal funcionario de carrera** se entenderá comprendido el **personal estatutario de los Servicios de Salud**.

5. El presente Estatuto tiene **carácter supletorio** para todo el personal de las Administraciones Públicas no incluido en su ámbito de aplicación.

22 Retribuciones de los funcionarios

Las retribuciones de los funcionarios de carrera se clasifican en básicas y complementarias.

Retribuciones básicas: según su cuerpo o escala dentro de un determinado Subgrupo o Grupo y antigüedad. Compuestas por el sueldo y los trienios.

Retribuciones complementarias: en función de las características del puesto, la carrera profesional y el rendimiento o resultados.

Pagos extraordinarios: 2 al año. Cada uno compuesta por una mensualidad de retribuciones básicas y las complementarias que dependen de la progresión dentro de la carrera profesional y de la dificultad, responsabilidad e incompatibilidad exigida para el puesto.

No podrán recibir pago de otra fuente de ingresos de las Administraciones Públicas.



Artículo 23. Retribuciones básicas.

Las retribuciones básicas, que se fijan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, estarán integradas única y exclusivamente por:

- El sueldo asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.
- Los trienios, que consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

23 Retribuciones básicas



Las retribuciones básicas están compuestas por:

- El sueldo asignado a cada Subgrupo o Grupo.
- Los trienios, que consisten una cantidad por cada 3 años de servicio.

Artículo 24. Retribuciones complementarias.

La cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otros, a los siguientes factores:

- La progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera administrativa.
- La especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo.
- El grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos.
- Los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.

24 Retribuciones complementarias



Las leyes de cada Administración determinarán la cuantía y estructura de las retribuciones complementarias en función de:

- La progresión dentro de la carrera.
- La dificultad, condiciones, responsabilidad o incompatibilidad asociada al puesto de trabajo.
- El interés, el esfuerzo y los resultados del funcionario.
- Los servicios extraordinarios fuera de la jornada normal de trabajo.



Artículo 39. Órganos de representación.

1. Los órganos específicos de representación de los funcionarios son los Delegados de Personal y las Juntas de Personal.
2. En las unidades electorales donde el número de funcionarios sea igual o superior a 6 e inferior a 50, su representación corresponderá a los Delegados de Personal. Hasta 30 funcionarios se elegirá un Delegado, y de 31 a 49 se elegirán tres, que ejercerán su representación conjunta y mancomunadamente.
3. Las Juntas de Personal se constituirán en unidades electorales que cuenten con un censo mínimo de 50 funcionarios.
4. El establecimiento de las unidades electorales se regulará por el Estado y por cada Comunidad Autónoma dentro del ámbito de sus competencias legislativas. Previo acuerdo con las Organizaciones Sindicales legitimadas en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas podrán modificar o establecer unidades electorales en razón del número y peculiaridades de sus colectivos, adecuando la configuración de las mismas a las estructuras administrativas o a los ámbitos de negociación constituidos o que se constituyan.
5. Cada Junta de Personal se compone de un número de representantes, en función del número de funcionarios de la Unidad electoral correspondiente, de acuerdo con la siguiente escala, en coherencia con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores:

De 50 a 100 funcionarios: 5.
De 101 a 250 funcionarios: 9.
De 251 a 500 funcionarios: 13.
De 501 a 750 funcionarios: 17.
De 751 a 1.000 funcionarios: 21.
De 1.001 en adelante, dos por cada 1.000 o fracción, con el máximo de 75.
6. Las Juntas de Personal elegirán de entre sus miembros un Presidente y un Secretario y elaborarán su propio reglamento de procedimiento, que no podrá contravenir lo dispuesto en el presente Estatuto y legislación de desarrollo, remitiendo copia del mismo y de sus modificaciones al órgano u órganos competentes en materia de personal que cada Administración determine. El reglamento y sus modificaciones deberán ser aprobados por los votos favorables de, al menos, dos tercios de sus miembros.

39 Órganos de representación

Los Delegados de Personal y las Juntas de Personal son órganos específicos de representación de los funcionarios.

En unidades electorales con 6 o más funcionarios y menos de 50, los representantes serán Delegados. De 6 a 30 funcionarios se elegirá 1 Delegado, de 31 a 49 se elegirán 3.

En unidades con 50 o más funcionarios habrá Juntas de Personal.

Las unidades electorales son reguladas por el Estado y por las CC. AA.

Los órganos de gobierno de las Administraciones pueden modificarlas o crearlas.

Cada Junta de Personal tendrá el siguiente número de representantes en función de la cantidad de funcionarios:

- 50-100 funcionarios: 5.
- 101-250 funcionarios: 9.
- 251-500 funcionarios: 13.
- 501-750 funcionarios: 17.
- 751-1.000 funcionarios: 21.
- Más de 1.001: 2 por cada 1.000 o fracción, con un máximo de 75.



Las Juntas eligen a su Presidente y Secretario de entre sus miembros y elaboran su propio reglamento.

El reglamento y sus modificaciones deben ser aprobados por 2/3 de sus miembros.

Mancomunadamente: de forma conjunta o con el acuerdo de dos o más personas.

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN



Artículo 40. Funciones y legitimación de los órganos de representación.

1. Las **Juntas de Personal** y los **Delegados de Personal**, en su caso, tendrán las siguientes funciones, en sus respectivos ámbitos:

- a) Recibir información, sobre la política de personal, así como sobre los datos referentes a la evolución de las retribuciones, evolución probable del empleo en el ámbito correspondiente y programas de mejora del rendimiento.
- b) Emitir informe, a solicitud de la Administración Pública correspondiente, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones e implantación o revisión de sus sistemas de organización y métodos de trabajo.
- c) Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
- d) Tener conocimiento y ser oídos en el establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo, así como en el régimen de vacaciones y permisos.
- e) Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales, Seguridad Social y empleo y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.
- f) Colaborar con la Administración correspondiente para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

2. Las **Juntas de Personal**, colegiadamente, por **decisión mayoritaria** de sus miembros y, en su caso, los **Delegados de Personal**, mancomunadamente, estarán legitimados para iniciar, como interesados, los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

40

Funciones y legitimación de los órganos de representación

Funciones de las Juntas de Personal y los Delegados de Personal:

- Recibir información sobre la política de personal, retribuciones, evolución de empleo y programas de mejora de rendimiento.
- Emitir informes sobre el traslado de instalaciones e implantación o revisión de sus sistemas de organización y trabajo.
- Ser informados sobre las sanciones por faltas muy graves.
- Estar informada y ser escuchada sobre la jornada laboral, el horario, las vacaciones y los permisos.
- Vigilar que se cumplan las normas sobre condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales, Seguridad Social y empleo.
- Colaborar con la Administración que corresponda para mantener e incrementar la productividad.

Las Juntas de personal (por decisión mayoritaria) y los Delegados (mancomunadamente) pueden iniciar los procedimientos administrativos necesarios y las acciones en vía administrativa o judicial en el ámbito de sus funciones.





WWW.EASYLEYES.COM

UNA FORMA MÁS FÁCIL DE ENTENDER
Y ESTUDIAR LAS LEYES